



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2019-02012**

De una revisión de las diligencias, observa este fallador que el auto de fecha 11 de mayo de 2021 (*fl.31*), no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que la notificación del extremo demandado no se realizó en debida forma, por consiguiente se debe requerir a la parte demandante que allegue el aviso de notificación de conformidad a lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO** el **auto de fecha 11 de mayo de 2021 (*fl. 31*)**, mediante el cual se había ordenado seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: Se REQUIERE** a la parte demandante para que realice las actuaciones tendientes a realizar la notificación del extremo demandado en los términos reglados en los artículos 291 al 292 del C.G.P., comoquiera que falta certificar este último el aviso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 081  
Fijado hoy **13 de agosto 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria